



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: LUZ MARINA MORALES AHUANARI.
DEMANDADO: HERNANDO MOSQUERA GAMBOA.
RADICADO: 910013184001-2023-00158-00

Leticia, Amazonas, tres (3) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora en memorial que antecede, el Despacho

RESUELVE

1.- Por concepto de cuota mensual de alimentos, se **DECRETA** el embargo de la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$450.300) a favor del adolescente NICOLAS HERNANDO MOSQUERA MORALES representado por su progenitora LUZ MARINA MORALES AHUANARI y a cargo de HERNANDO MOSQUERA GAMBOA, en su calidad empleado del Hospital San Rafael de Leticia.

Dicha suma corresponde a la cuota para el año 2023 y se reajustará anualmente conforme al incremento del Salario Mínimo que fije el Gobierno Nacional; la cuota se descontará y consignará a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (tipo 6 – Cuota Alimentaria).

2.- Adicionalmente se decreta el embargo y retención del diez por ciento (10%) de lo que devengue HERNANDO MOSQUERA GAMBOA, en su calidad de empleado del Hospital San Rafael de Leticia, para que se descuente y se deje a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (tipo 1 – Deposito Judicial), hasta completar la suma de veintisiete millones de pesos m/cte (\$27'000.000).

Oficiese al Pagador del Hospital San Rafael de Leticia, advirtiéndole que a partir del recibido de la presente comunicación, la suma a descontar debe ser consignada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de manera separada, es decir, los valores del embargo de alimentos como tipo 6 y el de retención como tipo 1 y que el total del valor no puede exceder en ningún caso el 50% de lo que devenga HERNANDO MOSQUERA GAMBOA (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 91001318400120230015800).

3.- Con fundamento en lo previsto en el Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se prohíbe la salida del país del señor HERNANDO MOSQUERA GAMBOA hasta tanto no preste garantía suficiente de cumplimiento a la obligación alimentaria. Líbrese oficio con destino a Migración Colombia. Oficiese.

4.- Igualmente **OFÍCIESE** a DATA CRÉDITO reportando al demandado HERNANDO MOSQUERA GAMBOA como moroso de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Leticia, Amazonas. Hoy 4 DE AGOSTO DE 2023 se notifica
la presente providencia por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.